



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO - DECRETO PROBATORIO – CITACIÓN
AUDIENCIA FALLO
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 17 433 31 89 001 2020 00134 00
SOLICITANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS
ADOLESCENTE: YISEL ANDREA HERRERA RÍOS – T.I.: 1.002.731.862

Auto Interlocutorio No. 166

A Despacho las presentes diligencias administrativas, por **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES, CALDAS**, entidad que venía impulsando el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** de la adolescente **YISEL ANDREA HERRERA RÍOS** y remitidas mediante oficio No. S-211-06-03 326-2020 recibido el veintiuno (21) de septiembre anterior, en este judicial.

Una vez examinadas, se observa que reúnen las exigencias de la ley y, por lo tanto, se **AVOCA** el conocimiento, al que se le imprimirá el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por la **COMISARÍA DE FAMILIA** en el presente trámite administrativo, **DECRETANDO LAS PRUEBAS** que se requieren para arribar a la decisión correspondiente, y de conformidad con la citada norma, se avisará a la **PROCURADURÍA Provincial de Manizales**, para lo de rigor.

En consecuencia, se **CITARÁ** a las partes a la audiencia de fallo, la cual se programa para el **miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos (02:00) de la tarde.**

Una vez examinado el PARD se encontró que fue aperturado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** desde el veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), de cara a la presentación de la adolescente, en compañía de su hermana menor en la sede administrativa, solicitando medida de protección por presunción de actos sexuales abusivos del cual fueron víctimas por parte del padre, señor **MIGUEL JOSÉ HERRERA OSPINA**, razón por la cual fueron ubicadas en hogar de paso con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales.

El proceso se remitió a la **COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares, Caldas**, avocando el conocimiento de las diligencias el quince (15) de noviembre y notificando el auto de apertura de investigación No. 144 proferido por la entidad de protección, al Personero Municipal, a la Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente del ICBF y a los progenitores de la

adolescente YISEL ANDREA HERRERA RÍOS; como medida provisional de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor, inicialmente fue ubicada en hogar de paso, presentándose la evasión el día diecinueve (19) de noviembre, donde fueron encontradas en la casa de la madre, posteriormente, la ubicó en hogar sustituto con discapacidad donde fue ubicada su hermana menor y su padre, señor **MIGUEL JOSÉ HERRERA OSPINA** desalojó la casa, permaneciendo la menor del veintidós (22) al veintiséis (26) de noviembre en la medida, fecha última en que fue reintegrada con su hermana al hogar de la madre.

La entidad administrativa recibió las declaraciones a los progenitores y entrevistó a la adolescente el diecinueve (19) de diciembre y el veintiocho (28) de enero del año que avanza la remitió a la modalidad complementaria de apoyo- apoyo psicológico especializado del operador SEMILLAS DE AMOR, en compañía de la madre. Recibió el informe de Plan de Atención Integral el cinco (05) de marzo siguiente y el nueve (09) de mayo el informe de Evolución del Proceso, sin registrar ninguna otra acción en la historia de atención.

El examen del proceso evidenció irregularidad respecto a la ausencia de la providencia de declaración de vulneración de derechos de la adolescente en su medio familiar; brilló además por su ausencia, la notificación del proceso a los interesados, implicados o responsables del cuidado de la niña, mediante la página que, para dicho efecto, tiene dispuesta el ICBF; por tanto, en esta instancia se ordenará dicha publicación, a fin de evitar yerros que puedan invalidar la actuación.

Se CONFIRMA la ubicación de la adolescente YISEL ANDREA HERRERA RÍOS, en medio familiar con su madre, señora OLGA LUZ RÍOS CHICA.

Así mismo, y con el fin de contar con elementos de juicio al momento de resolver, se decretan como pruebas:

- VALORACIÓN PSICOLÓGICA a los progenitores de la adolescente, señor MIGUEL JOSÉ HERRERA OSPINA y OLGA LUZ RÍOS CHICA, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hija.
- VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR a los progenitores de la adolescente, señor MIGUEL JOSÉ HERRERA OSPINA y OLGA LUZ RÍOS CHICA, con el fin de conocer la situación actual familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodean a la adolescente YISEL ANDREA HERRERA RÍOS en su hogar.
- VALORACIÓN PSICOLÓGICA a la adolescente YISEL ANDREA HERRERA RÍOS, para identificar su estado emocional actual y su deseo de permanecer en el hogar de sus padres.

El padre de la menor, señor MIGUEL JOSÉ HERRERA OSPINA se encuentra alejado del núcleo familiar y registra el teléfono: 310 464 16 92.

La madre y la adolescente, residen en la carrera 5 No. 8 B 21, barrio San Antonio y registran el teléfono: 314 883 84 66.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la COMISARÍA DE FAMILIA, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización.

Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el **miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos (02:00) de la tarde.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO** de Manzanares, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, imprimiéndoles el trámite del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

SEGUNDO: ACÉPTESE los motivos de **PÉRDIDA DE COMPETENCIA** expuestos por la **COMISARÍA DE FAMILIA de Manzanares Caldas**, dentro de este **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor de la adolescente **YISEL ANDREA HERRERA RÍOS**, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados del auto admisorio de la demanda y de este proveído, conforme lo indica el artículo 102 del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **CORRIÉNDOSELES TRASLADO** por un término de diez (10) días, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Téngase en cuenta la última dirección y teléfono conocidos en el expediente, sin perjuicio de lo dispuesto a su citación mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el ICBF.

CUARTO: ELABÓRESE el edicto emplazatorio, a fin de **CITAR** a las personas interesadas o implicadas en la solicitud, o responsables de su cuidado por línea materna o paterna, mediante publicación en la página de internet que para el efecto cuenta el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**. Entiéndase surtida la citación quince días después de la publicación, contabilizándose dicho término una vez vencidos los 5 días de que trata el artículo 102 del C.I.A. En caso de su comparecencia, notifíqueseles y córraseles traslado.

QUINTO: CONFÍRMESE la **MEDIDA PROVISIONAL** a favor de la adolescente **YISEL ANDREA HERRERA RÍOS**, la consagrada en el numeral 3º del artículo 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, esto es, "ubicación en medio familiar en el hogar de la madre".

SEXTO: DECRÉTESE de oficio las siguientes pruebas:

- **VALORACIÓN PSICOLÓGICA** a los progenitores de la adolescente, señor **MIGUEL JOSÉ HERRERA OSPINA** y **OLGA LUZ RÍOS CHICA**, con el fin de determinar su idoneidad para ejercer el cuidado y custodia de su hija.
- **VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR** a los progenitores de la adolescente, señor **MIGUEL JOSÉ HERRERA OSPINA** y **OLGA LUZ RÍOS CHICA**, con el fin de conocer la situación actual familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodean a la adolescente **YISEL ANDREA HERRERA RÍOS** en su hogar.
- **VALORACIÓN PSICOLÓGICA** a la adolescente **YISEL ANDREA HERRERA RÍOS**, para identificar su estado emocional actual y su deseo de permanecer en el hogar de sus padres.

El padre de la menor, señor **MIGUEL JOSÉ HERRERA OSPINA** se encuentra alejado del núcleo familiar y registra el teléfono: 310 464 16 92.

La madre y la adolescente, residen en la carrera 5 No. 8 B 21, barrio San Antonio y registran el teléfono: 314 883 84 66.

Para el efecto, se comisionará al equipo interdisciplinario de la COMISARÍA DE FAMILIA, para que realice las valoraciones, contando con un término de ocho (08) días hábiles para su realización.

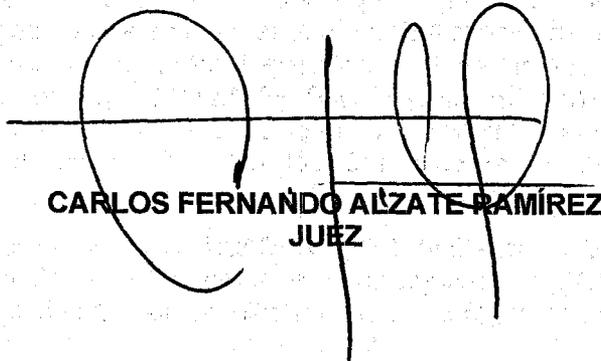
Los profesionales sustentarán su informe en audiencia de pruebas y fallo programada para el **miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos (02:00) de la tarde.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Comisaria de Familia, a la Defensoría de Familia de reparto y al Agente representante del Ministerio Público.

OCTAVO: NOTÍCIESE a la **PROCURADURÍA Provincial de Manizales** para lo de rigor.

NOVENO: CÍTESE a la audiencia de fallo para el **miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos (02:00) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MANZANARES, CALDAS.

El Presente Auto es Notificado por Estado N° , a las
partes Hoy ___ de ___ de 2020 a las 8 a.m.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR
SECRETARIO